



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las prácticas extracurriculares de enseñanzas artísticas superiores.*

#### Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, regula en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores, de las que forman parte los estudios superiores de Música, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los estudios superiores de Diseño.

A su vez, los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010 que regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Música, Diseño y Conservación y Restauración, respectivamente, contemplan en sus artículos 11.3 que las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Además de las prácticas externas curriculares recogidas en los diferentes planes de estudios de estas enseñanzas, la Resolución de 16 de mayo de 2011 del Principado de Asturias, en la que se establecieron aspectos de ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, contempla en su artículo 6.6 del anexo I, el reconocimiento de créditos por prácticas relacionadas con la titulación, distintas de las establecidas en el plan de estudios, que tengan lugar en empresas e instituciones.

Por todo ello resulta necesario regular las prácticas extracurriculares de carácter voluntario de las enseñanzas artísticas superiores impartidas en el Principado de Asturias de cara a fomentar y facilitar su organización a los centros educativos.

Por Acuerdo de 7 de mayo de 2015, de Consejo de Gobierno se ha autorizado el modelo de Convenio incluido como anexo I a esta resolución, según lo establecido en el artículo 25.z de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En su virtud, visto el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

#### RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y fines.*

1. A los efectos de la presente resolución, se entiende por prácticas extracurriculares las actividades formativas en instituciones, entidades o empresas realizadas por estudiantes de enseñanzas artísticas superiores matriculados en centros públicos del Principado de Asturias, desarrolladas con carácter voluntario durante su período de formación, que podrá ofertar opcionalmente el centro y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas externas curriculares, no están incluidas en sus correspondientes planes de estudios. No obstante serán incluidas en el Suplemento Europeo al Título una vez superadas y conforme determine la normativa vigente.

2. El objetivo de las prácticas extracurriculares es potenciar las competencias adquiridas, integrando al alumnado en el ámbito real del mundo laboral vinculado a la especialidad correspondiente de las enseñanzas artísticas superiores.

3. Con la realización de las prácticas extracurriculares se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de cada estudiante, complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- Implementar una metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que el alumnado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- Potenciar el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas adquiridas en el desarrollo del plan de estudios.
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado laboral.



## Artículo 2.—*Requisitos de participación.*

Para poder participar en las prácticas extracurriculares será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un centro público del Principado de Asturias que imparta Enseñanzas Artísticas Superiores.
2. No tener superada la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título correspondiente. Las prácticas extracurriculares deberán finalizar antes de que el estudiante esté en disposición de obtener dicho título.
3. Tener superado el número mínimo de créditos ECTS que el centro señale en su proyecto educativo a tal fin.

## Artículo 3.—*Lugares de realización.*

1. Con carácter general, las prácticas extracurriculares consistirán en la realización de un plan formativo a desarrollar en instituciones, entidades o empresas del Principado de Asturias cuyas actividades estén relacionadas con los estudios artísticos superiores correspondientes.

2. Durante el desarrollo de las prácticas extracurriculares, la relación entre el alumnado y la entidad colaboradora, como consecuencia de esa actividad, no tendrá naturaleza jurídica laboral ni funcional.

3. Se podrán realizar las prácticas extracurriculares fuera del Principado de Asturias. En este caso será necesaria la autorización previa y expresa de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas artísticas superiores. Para que esta autorización pueda producirse, los centros educativos deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud motivada y firmada por la persona titular de la Dirección del centro docente justificando la necesidad de realizar las prácticas extracurriculares fuera de la Comunidad Autónoma.
- b) Compromiso del Director o Directora del centro docente, que garantice que el centro realizará el seguimiento de las prácticas y atención al alumnado.
- c) Previsión presupuestaria.

4. También se podrán realizar prácticas extracurriculares en entidades extranjeras a través de programas europeos reconocidos oficialmente. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas superiores con carácter previo a la realización.

## Artículo 4.—*Duración y períodos de realización.*

1. Con carácter general, las prácticas extracurriculares tendrán una duración no superior a la del curso académico siempre en relación con el número de créditos en que se encuentre matriculado y favoreciendo el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del alumnado.

2. Las prácticas extracurriculares se llevarán a cabo, con carácter general, a lo largo del año académico, en el momento que el centro establezca y que posibilite su realización en las distintas circunstancias académicas en las que se pueda encontrar el alumnado (con asignaturas pendientes, con matrícula parcial, etc.).

3. El horario de las prácticas extracurriculares será, como máximo, igual al horario laboral del centro de trabajo, no pudiéndose superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida. Cuando la entidad colaboradora establezca turnos de trabajo, el horario del alumnado se adaptará a dichos turnos.

4. Se considera período no lectivo para la realización de las prácticas extracurriculares el mes de agosto, así como los sábados y domingos, días festivos y demás períodos vacacionales establecidos en el calendario escolar y en el calendario oficial de fiestas laborales de la localidad en las que se realicen las prácticas extracurriculares.

5. Con carácter excepcional se podrán realizar las prácticas extracurriculares dentro del período no lectivo señalado en el apartado anterior. En este caso será necesaria la autorización previa y expresa de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas artísticas superiores. Para que esta autorización pueda producirse, los centros educativos deben presentar la siguiente documentación:

- a) Relación nominal del alumnado implicado.
- b) El plan formativo para cada estudiante.
- c) Compromiso de la persona del centro docente responsable de las prácticas extracurriculares, que garantice el seguimiento de las prácticas y atención al alumnado.

## Artículo 5.—*Convenio de colaboración entre la Administración educativa y las entidades colaboradoras.*

1. La colaboración entre el Principado de Asturias, a través de los centros educativos de titularidad pública, y las empresas, instituciones o entidades colaboradoras, se articulará a través de convenios de colaboración. Cuando se trate de centros de trabajo que dependan directamente de la Administración del Principado de Asturias, la autorización del centro de trabajo se sustanciará mediante resolución de la persona titular de la Consejería en la que se integre el centro de trabajo de que se trate, dictada con arreglo a las condiciones de realización aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

2. El convenio de colaboración se formalizará por escrito y se ajustará al modelo recogido como anexo I. Se realizará por triplicado, previa conformidad de la Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas superiores.

3. La duración de estos convenios será de un año a partir de la fecha de la firma. Se prorrogará automáticamente sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse por escrito con una antelación de al menos quince días.



4. El objeto del convenio de colaboración será la realización de las prácticas extracurriculares que aun no estando recogidas en los planes de estudios de estas enseñanzas son reconocidas dentro de la ordenación y organización de las mismas.

5. A los convenios de colaboración se les irán incorporando las sucesivas relaciones nominales de estudiantes participantes según modelo normalizado incluido como anexo II. Dicha relación será firmada por la persona titular de la Dirección del centro docente y por la representación legal de la entidad colaboradora. En esta relación se identificará nominalmente a cada estudiante, expresándose de forma individualizada el número de horas y períodos de realización de las prácticas extracurriculares. Se realizará por duplicado.

6. La relación entre estudiantes y centro de trabajo derivada del convenio de colaboración no tendrá en ningún caso naturaleza jurídica laboral o funcionarial al constituirse las prácticas profesionales realizadas por estudiantes como parte integrante de sus estudios académicos. Por tanto el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que pudieran derivarse de ella.

7. La entidad colaboradora no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso se considerará que el alumnado en cuestión abandona las prácticas extracurriculares, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora al centro docente, quien lo comunicará a su vez a la Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas superiores.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo, será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que el centro educativo deba suscribir como seguro adicional que mejore las indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceras personas y daños materiales.

El centro educativo suscribirá un seguro adicional que mejore las indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales y suscribirá, para el alumnado participante, una póliza de seguro colectivo de accidentes y una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños ocasionados a terceros en la realización de las prácticas extracurriculares.

9. Durante el período de realización de las prácticas extracurriculares, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido en los reglamentos de régimen interior de los proyectos educativos de los diferentes centros docentes así como las normas que rigen en cada una de las empresas e instituciones colaboradoras.

10. La Dirección General con competencia en enseñanzas artísticas superiores podrá expedir, a petición del centro educativo, un certificado de colaboración a las entidades colaboradoras y al tutor o tutora que solicite acreditación del desempeño de esta función.

#### Artículo 6.—Ofertas, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

1. Los centros establecerán los procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas extracurriculares de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. El alumno o alumna podrá proponer la empresa o institución con la que ya haya contactado para la realización de sus prácticas extracurriculares.

2. En cualquier caso el centro educativo verificará que la institución o entidad colaboradora realiza actividades relacionadas con los planes de estudios de las diferentes enseñanzas artísticas superiores y que cumple con los requisitos establecidos tal y como se recoge en el artículo 3 apartado 1.

3. Las ofertas de prácticas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.
- Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- Plan formativo, actividades y competencias a desarrollar.

4. Para la adjudicación de prácticas deberán fijarse criterios objetivos para la ordenación del alumnado candidato, que pueden ser, entre otros, el expediente académico, los créditos superados, o la fecha de preinscripción para la realización de las prácticas en caso de que ésta se hubiera establecido en el procedimiento. En cualquier caso, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

5. En el caso de las enseñanzas superiores de Música tendrán preferencia los alumnos en cuyo plan de estudios no se contemple la posibilidad de cursar prácticas externas curriculares tal es el caso de las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición.



6. La elaboración de las listas de estudiantes candidatos y candidatas para la realización de las prácticas conforme al procedimiento indicado en el apartado anterior, corresponderá a la persona responsable de la coordinación de las prácticas extracurriculares.

#### Artículo 7.—*Reconocimiento de créditos ECTS.*

1. Conforme a lo recogido en el apartado 6.6 del anexo I “Reconocimiento y Transferencia de Créditos” de la Resolución de 16 de mayo de 2011 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, será posible el reconocimiento de créditos optativos por las prácticas extracurriculares realizadas por el alumno o la alumna relacionadas con la titulación, distintas a las establecidas en el plan de estudios en función de las características de las mismas y el número de horas realizadas hasta un máximo de 6 créditos (ECTS).

2. La realización de prácticas profesionales relacionadas con la titulación, distintas a las establecidas en el plan de estudios, se acreditará mediante certificación expedida por la empresa o institución donde estas se hubieran realizado, en la que se haga constar el contenido, naturaleza y alcance de las mismas y las horas cumplidas.

3. La realización de las prácticas de movilidad Erasmus, en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, se acreditará mediante el certificado de estancia (Certificate of Attendance) expedido por la empresa o institución europea donde se hubieran llevado a cabo.

4. El procedimiento para el reconocimiento de los créditos ECTS asignados a las prácticas extracurriculares de las enseñanzas artísticas superiores será el establecido, en todo aquello que le sea de aplicación, en el anexo I “Reconocimiento y Transferencia de Créditos” de la Resolución de 16 de mayo de 2011 por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.

5. El reconocimiento de créditos ECTS asignados a las prácticas extracurriculares quedará reflejado en el expediente académico del alumnado, en certificación académica personal y en el Suplemento Europeo al Título bien como créditos reconocidos o, en su caso, transferidos.

#### Artículo 8.—*Funciones de la Dirección del centro docente.*

En relación con las prácticas extracurriculares, serán funciones de la persona titular de la Dirección del centro docente las siguientes:

1. Asignar el seguimiento de las prácticas extracurriculares a la persona que llevará a cabo la coordinación de las mismas, su desarrollo y la atención al alumnado.

2. Canalizar propuestas de colaboración entre el centro docente y las empresas e instituciones de su entorno relacionadas con las enseñanzas impartidas en su centro.

3. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades colaboradoras, según modelo recogido en el anexo I que ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, asumiendo la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el centro docente.

4. Firmar las sucesivas relaciones nominales de estudiantes participantes que se vayan incorporando a los convenios de colaboración, según lo recogido en el punto 5 del artículo 5.

5. Incluir los datos básicos de participación y valoración sobre el desarrollo de las prácticas extracurriculares, propuestas de nuevas líneas de acción y aquellas observaciones que consideren relevantes para cursos sucesivos en la memoria de fin de curso.

#### Artículo 9.—*Funciones de la persona responsable de la coordinación de las prácticas extracurriculares en el centro educativo.*

En relación con las prácticas extracurriculares, serán funciones de la persona responsable de la coordinación y desarrollo de las prácticas extracurriculares las siguientes:

1. Elaborar los correspondientes planes formativos de las prácticas extracurriculares según lo dispuesto en el artículo 11.

2. Informar al alumnado sobre los aspectos generales de las prácticas extracurriculares, la documentación que ha de cumplimentar y de todo lo relacionado con las condiciones concretas y las características de su realización convenidas con la entidad colaboradora.

3. Asistir al alumnado a lo largo de la realización de las prácticas extracurriculares en aquellas circunstancias que así lo requieran.

4. Valorar el informe de la persona responsable de la tutoría en la entidad colaboradora sobre las actividades realizadas por el alumnado.

#### Artículo 10.—*Tutela de la entidad colaboradora.*

1. Las entidades colaboradoras donde se realicen prácticas extracurriculares deberán nombrar a un tutor o una tutora para dichas prácticas.

2. El tutor o la tutora deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y nivel académico adecuado para desempeñar una tutela efectiva.

3. La persona responsable de la tutoría en la entidad colaboradora no podrá ser la misma que la responsable de la coordinación en el centro educativo.



4. Al tutor o la tutora de la entidad colaboradora le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en los planes formativos.
- b) Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas extracurriculares.
- c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad colaboradora y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con la persona coordinadora del centro docente el desarrollo de las actividades establecidas en el plan formativo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir un informe final según el modelo del anexo III.
- f) Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas extracurriculares.

Artículo 11.—*Plan formativo.*

1. Para el desarrollo de las prácticas extracurriculares se suscribirá, en el marco de los convenios desarrollados en el artículo 5, un plan formativo para cada estudiante en prácticas, aprobado y confirmado, a través de la firma, por el alumno o la alumna, la persona que represente al centro educativo de origen y quien represente a la entidad colaboradora de acogida, según modelo recogido en el anexo IV.

2. El plan formativo comprenderá el conjunto de actividades que el alumnado debe efectuar durante el período en que realice las prácticas extracurriculares y las competencias transversales, generales y/o específicas que va adquirir, así como un plan de seguimiento para comprobar la consecución de los resultados de aprendizaje de las prácticas extracurriculares.

Artículo 12.—*Seguimiento.*

1. Con el fin de que la persona responsable de la coordinación pueda atender todas las tareas, recogidas en el artículo 9, durante el período de realización de las prácticas extracurriculares, se establecerán en su horario individualizado períodos lectivos semanales de dedicación a la tutoría en función del número de alumnos o alumnas:

- a) Hasta 10 alumnos o alumnas: 1 hora lectiva.
- b) 11 alumnos o más: 2 horas lectivas.

2. Para el seguimiento de la evolución de las prácticas extracurriculares y el control y valoración de estas actividades formativas se utilizará la ficha semanal de seguimiento de estudiantes cuyo modelo se recoge en el anexo V. Se facilitará a cada estudiante, y en ella recogerá las actividades realizadas en el centro de trabajo y el tiempo empleado en las mismas. El coordinador o la coordinadora será la persona responsable de la correcta cumplimentación de la ficha por parte del alumnado. Dichas fichas deberán contar con el Visto Bueno del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

Artículo 13.—*Proceso de evaluación de las prácticas extracurriculares.*

1. Para la evaluación de las prácticas extracurriculares se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:

- a) Informe final del tutor o la tutora de la entidad colaboradora.
- b) Memoria final de prácticas extracurriculares elaborada por el alumnado.
- c) Informe de valoración final de la persona responsable de la coordinación.

2. El Informe final del tutor o la tutora de la entidad colaboradora será remitido a la persona responsable de la coordinación en el centro educativo para la evaluación global de las prácticas extracurriculares. En él deberá expresarse la valoración sobre la adquisición de competencias vinculadas al plan formativo, según el modelo del anexo III.

3. El alumnado, al finalizar las prácticas extracurriculares, entregará al coordinador o coordinadora, en las fechas establecidas en las convocatorias de evaluación, una memoria final en la que figurarán los siguientes aspectos:

- a) Datos académicos.
- b) Datos identificativos de la entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas extracurriculares.
- c) Descripción de las tareas y trabajos desarrollados, así como una descripción de la estructura y organización del centro de trabajo.
- d) Autoevaluación de las prácticas extracurriculares y sugerencias de mejora.
- e) Cualquier otro aspecto contemplado en el plan formativo.

4. La persona responsable de la coordinación de las prácticas extracurriculares en el centro docente, a la vista de las memorias, así como de los criterios de evaluación recogidos en el plan formativo emitirá un informe final de evaluación en el que constará una calificación final de las prácticas extracurriculares en términos de "apto" o "no apto". El citado informe deberá recoger al menos los siguientes aspectos:



- a) Grado de relación mantenida con las entidades colaboradoras.
- b) Datos relativos al nivel de cumplimiento del plan formativo.
- c) Valoración del alumnado y del coordinador o coordinadora de prácticas extracurriculares sobre los centros de trabajo o entidades colaboradoras: posibilidades formativas de la entidad colaboradora, posibilidades laborales que ofrece, aspectos positivos, dificultades presentadas, propuestas de mejora, entre otros aspectos.
- d) Cualquier otro aspecto contemplado en el plan formativo.

#### Artículo 14.—*Documentación asociada.*

En los anexos I a V se aprueban los modelos de documentación asociada al desarrollo de las prácticas extracurriculares:

En el anexo I se aprueba el "modelo de convenio centro educativo-entidad colaboradora".

En el anexo II se aprueba la "relación de estudiantes".

En el anexo III se aprueba el "modelo de informe final del tutor o la tutora de la entidad colaboradora".

En el anexo IV se aprueba el "plan formativo".

Finalmente, en el anexo V se recoge el "modelo de ficha semanal de seguimiento de estudiantes".

#### Disposición final primera.—*Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas artísticas para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la presente resolución.

#### Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 2 de junio de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-10174.



## ANEXO I

|  |   |   |
|--|---|---|
| <br><b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b><br>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE | <b>PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS.</b><br><br><b>CONVENIO CENTRO DOCENTE/ENTIDAD COLABORADORA</b> | <br>Unión Europea<br>Fondo Social Europeo<br>"El FSE invierte en tu futuro" |
|--|---|---|

|             |  |
|-------------|--|
| Nº CONVENIO |  |
|-------------|--|

### De una parte:

D./Dña.: \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_, como Director/a. del centro docente: \_\_\_\_\_ Código de Centro: \_\_\_\_\_ localizado en: \_\_\_\_\_ calle/plaza: \_\_\_\_\_ nº: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_ con C.I.F.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_\_, Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

### Y de otra:

D./Dña.: \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_, como representante legal de la entidad colaboradora: \_\_\_\_\_ localizada en: \_\_\_\_\_ provincia de: \_\_\_\_\_ calle/plaza: \_\_\_\_\_ nº: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ con CIF/NIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_\_, Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

## EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio.
- Que el objetivo del presente CONVENIO es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de las prácticas extracurriculares que realicen los estudiantes de Enseñanzas Artísticas Superiores.

## ACUERDAN

- Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para el desarrollo de las prácticas extracurriculares que realicen los estudiantes de Enseñanzas Artísticas Superiores del Principado de Asturias, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas, y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- Al presente convenio, una vez confirmado por la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores, se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo.

|   |  |   |
|---|--|---|
| Vº Bº<br>EL/LA DIRECTORA/A GENERAL<br>(Sello y Firma) | En: _____, a _____ de _____ de 201___.                 |   |
| Fdo.: .....<br><br>Fecha: .....                       | EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE<br>(Sello y Firma) | EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA<br>(Sello y Firma) |
|   | Fdo.: .....  | Fdo.: .....   |



## Cláusulas

Condiciones de realización de las prácticas extracurriculares del alumnado de EE.AA.SS. en los centros de trabajo que no dependen directamente de la Administración del Principado de Asturias

*Primera.*—El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la entidad colaboradora firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la entidad colaboradora desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la entidad. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas participantes.

*Segunda.*—La entidad colaboradora nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o la alumna, facilitará las relaciones con el centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará a la persona designada por el centro docente el acceso a la entidad colaboradora para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

*Tercera.*—La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento del plan formativo propuesto, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y las alumnas a la vista de los resultados.

*Cuarta.*—Cada alumno o alumna dispondrá de un Plan Formativo individualizado, que será cumplimentado por el coordinador o la coordinadora del centro docente en colaboración con el tutor o la tutora de la entidad colaboradora. Igualmente cada alumno o alumna elaborará una ficha semanal de seguimiento que reflejará, entre otras, las actividades realizadas diariamente y el tiempo destinado a cada una. Esta hoja deberá contar con el visto bueno de ambos tutores.

*Quinta.*—La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la entidad colaboradora comunicará este hecho a la persona titular de la Dirección del centro docente, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General con competencias en Enseñanzas Artísticas del Principado de Asturias.

*Sexta.*—El alumnado no percibirá cantidad alguna de la entidad colaboradora por la realización de las actividades formativas en la misma.

*Séptima.*—La duración de este convenio es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos 15 días.

*Octava.*—El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro docente o de la entidad colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo, adoptado por la Dirección del centro docente y la entidad colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos y alumnas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia de la persona interesada.

En cualquier caso, el centro docente deberá informar a la Dirección General con competencias en Enseñanzas Artísticas del Principado de Asturias de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos.

Asimismo, los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo serán informados por parte de la entidad colaboradora del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

*Novena.*—Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que el centro educativo suscribirá como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

*Décima.*—La entidad colaboradora no recibirá compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.





*Undécima.*—El Centro Educativo comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos y alumnas, centro docente al que pertenecen y el centro de trabajo donde se está desarrollando el presente convenio. Igualmente se comunicarán a la Inspección de Trabajo las prorrogas que en su caso se produzcan, así como las extinciones.

*Duodécima.*—En todo momento, el alumno o la alumna irá provisto de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.

## Cláusulas

Condiciones de realización de las prácticas extracurriculares del alumnado de EE.AA.SS. en los centros de trabajo que dependen directamente de la Administración del Principado de Asturias

*Primera.*—El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la Consejería de acogida o, en su caso, en aquellos lugares en los que la Consejería desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral o funcional alguna con la Administración del Principado de Asturias. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas participantes.

*Segunda.*—La Consejería con competencias en Educación nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o la alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro docente responsable de la coordinación y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará a la persona designada por el centro docente el acceso a la Consejería o centro de trabajo para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

*Tercera.*—La Consejería con competencias en Educación se compromete al cumplimiento del plan formativo propuesto, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y las alumnas a la vista de los resultados.

*Cuarta.*—Cada alumno o alumna dispondrá de un Plan Formativo individualizado, que será cumplimentado por el coordinador o la coordinadora del centro docente en colaboración con el tutor o la tutora del centro de trabajo. Igualmente cada alumno o alumna elaborará una ficha semanal de seguimiento que reflejará, entre otras, las actividades realizadas diariamente y el tiempo destinado a cada una. Esta hoja deberá contar con el visto bueno de la persona responsable de la coordinación y el tutor o la tutora del centro de trabajo.

*Quinta.*—La Administración del Principado de Asturias no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una laboral o funcional a través de la Consejería competente en materia de función pública. En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la Consejería de acogida comunicará este hecho a la persona titular de la Dirección del centro docente, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General con competencias en Enseñanzas Artísticas del Principado de Asturias.

*Sexta.*—El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el centro de trabajo.

*Séptima.*—Los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

*Octava.*—Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que el centro docente suscriba como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

*Novena.*—El centro de trabajo dependiente de la Administración del Principado de Asturias que reciba al alumnado en prácticas comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos y alumnas, centro docente al que pertenecen, así como la propia Resolución que autorice dichas prácticas.

*Décima.*—La Consejería (centro o centros de trabajo) no recibirá compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

*Undécima.*—En todo momento, el alumno o la alumna irá provisto de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.





## ANEXO III



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS.

#### INFORME FINAL TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

AÑO ACADÉMICO: \_\_\_\_\_

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| ALUMNO/A:                     |               |
| ENSEÑANZA:                    | ESPECIALIDAD: |
| ENTIDAD COLABORADORA:         |               |
| TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA: |               |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Nº DE HORAS DE PRÁCTICAS REALIZADAS |  |
|-------------------------------------|--|

|  | CALIFICACIÓN<br>"APTO" / "NO APTO" | OBSERVACIONES |
|--|------------------------------------|---------------|
| COMPETENCIAS PROFESIONALES                 |                                    |               |
| COMPETENCIAS ORGANIZATIVAS                 |                                    |               |
| COMPETENCIAS RELACIONALES                  |                                    |               |
| CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS CONTINGENCIAS |                                    |               |
| VALORACIÓN FINAL                           |                                    |               |

| OTRAS CONSIDERACIONES |
|-----------------------|
|                       |

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_  
Tutor o tutora de la entidad colaboradora



## ANEXO IV



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS.

#### PLAN FORMATIVO



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

AÑO ACADÉMICO: \_\_\_\_\_

HOJA Nº: \_\_\_\_\_

|   |  |                               |
|---|--|-------------------------------|
| ALUMNO/A:                                     | DIRECCIÓN:   | TELÉFONO:                     |
| ENSEÑANZA:                                    | ESPECIALIDAD:  | Nº DE HORAS DE PRÁCTICAS EXT. |
| CENTRO DOCENTE :                              | COORDINADOR/A CENTRO DOCENTE:  | TELÉFONO:                     |
| ENTIDAD COLABORADORA:                         | TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA:  | TELÉFONO:                     |
| PERIODO DE REALIZACIÓN:<br>DEL _____ AL _____ | HORARIO DE REALIZACIÓN:<br>-Mañanas Entrada: ____ Salida: ____ - Tardes Entrada: ____ Salida: ____ |                               |

| COMPETENCIAS TRANSVERSALES, GENERALES Y/O ESPECÍFICAS | ACTIVIDADES FORMATIVAS |
|---|------------------------|
|   |                        |



**PLAN DE SEGUIMIENTO/OBSERVACIONES**

|  |
|--|
|  |
|--|

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

|                              |                |                              |
|------------------------------|----------------|------------------------------|
| TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA | FIRMA ALUMNO/A | COORDINADOR/A CENTRO DOCENTE |
|                              |                |                              |

## ANEXO V

|   |   |
|---|---|
| <br><b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b><br>CONSERVIERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE | <br><b>Unión Europea</b><br>Fondo Social Europeo<br>El FSE invierte en tu futuro |
| <b>PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS.</b><br><b>FICHA SEMANAL DE SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES</b>  |   |

|                               |                               |    |
|-------------------------------|-------------------------------|----|
| ALUMNO/A :                    | SEMANA del                    | al |
| CENTRO DOCENTE :              | COORDINADOR/A CENTRO DOCENTE: |    |
| ENSEÑANZA:                    | ESPECIALIDAD:                 |    |
| ENTIDAD COLABORADORA:         |                               |    |
| TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA: |                               |    |

| JORNADA | ACTIVIDAD DESCRIPCIÓN | ORIENTACIONES PARA SU DESARROLLO | TIEMPO | DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------|-----------------------|----------------------------------|--------|--------------------------------|---------------|
| 1ª      |                       |                                  |        |                                |               |
| 2ª      |                       |                                  |        |                                |               |
| 3ª      |                       |                                  |        |                                |               |
| 4ª      |                       |                                  |        |                                |               |
| 5ª      |                       |                                  |        |                                |               |

|                              |                |                                       |
|------------------------------|----------------|---------------------------------------|
| TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA | FIRMA ALUMNO/A | Vº Bº<br>COORDINADOR/A CENTRO DOCENTE |
|------------------------------|----------------|---------------------------------------|